

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-450/2018

ACTORA: KARINA MARLEN BARRÓN
PERALES

RESPONSABLE: SALA REGIONAL DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA
CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL
CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO
LEÓN

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIA: ALMA DELIA DEL VALLE
VELARDE

COLABORÓ: ALEJANDRO OLVERA
FUENTES

Ciudad de México, a veintiocho de agosto dos mil dieciocho

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **declara sin materia** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro citado, toda vez que los medios de impugnación referidos en la demanda han sido resueltos.

CONTENIDO

GLOSARIO	1
1. ANTECEDENTES.....	2
2. COMPETENCIA	3
3. IMPROCEDENCIA Y DESECHAMIENTO	4
4. RESOLUTIVO.....	5

GLOSARIO

Comisión Estatal:	Comisión Estatal Electoral de Nuevo León
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

SUP-JDC-450/2018

Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
PMC:	Partido Político Movimiento Ciudadano
Sala Regional o Sala Monterrey:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León
Tribunal local:	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León

1. ANTECEDENTES

1.1 Inicio del Proceso Electoral local. El seis de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisión Estatal declaró el inicio del proceso electoral 2017-2018.

1.2 Jornada electoral. El primero de julio de dos mil dieciocho se llevó a cabo la jornada electoral para la elección, entre otros cargos, de diputados federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para integrar la legislatura del estado de Nuevo León.

1.3 Acuerdo CEE/CG/207/2018. El diez de julio de dos mil dieciocho, la Comisión Estatal emitió el acuerdo CEE/CG/207/2018, mediante el cual se realizó la distribución y asignación de curules por el principio de representación proporcional para integrar el Congreso del Estado de Nuevo León para el periodo 2018-2021.

1.4 Juicios locales. Inconforme con dicho acuerdo, la actora, como candidata a diputada por el PMC, interpuso el juicio de inconformidad radicado ante el Tribunal local con el expediente JI-276/2018.

En contra del acuerdo CEE/CG/207/2018, distintos actores interpusieron también los diversos juicios radicados ante el Tribunal local con los expedientes JI-257/2018, JI-280/2018, JI-285/2018, JI-288/2018, JI-289/2018, JI-291/2018, JI-292/2018, JI-293/2018, JI-294/2018 y JI-296/2018

1.5 Resolución emitida en el juicio de inconformidad JI-257/2018 y sus acumulados. El diez de agosto dos mil dieciocho, el Tribunal local acumuló los juicios de inconformidad JI-257/2018, JI-276/2018, JI-280/2018, JI-285/2018, JI-288/2018, JI-289/2018, JI-291/2018, JI-292/2018, JI-293/2018, JI-294/2018 y JI-296/2018 y determinó, entre otras cuestiones, revocar el acuerdo CEE/CG/207/2018 y modificar la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional en favor del PMC.

1.6 Juicios Federales. En contra de la sentencia emitida en el juicio de inconformidad JI-257/2018 y sus acumulados, diversos actores promovieron los juicios radicados con los expedientes: SM-JDC-721/2018, SM-JRC-255/2018, SM-JRC-256/2018, SM-JDC-731/2018, SM-JDC-756/2018, SM-JDC-730/2018, SM-JDC-754/2018, SM-JRC-252/2018, SM-JDC-728/2018, SM-JDC-727/2018, SM-JDC-726/2018, SM-JDC-725/2018, SM-JRC-250/2018, SM-JRC-248/2018 y SM-JRC-244/2018, del índice de la Sala Monterrey.

1.7 Juicio SUP-JDC-450/2018. La actora controvertió la omisión de la Sala Regional de resolver los juicios promovidos en contra de la resolución emitida por el Tribunal local en el juicio de inconformidad JI-257/2018 y sus acumulados, el diez de agosto dos mil dieciocho, mediante escrito presentado ante esta Sala Superior el veintidós de agosto de este año.

1.8 Sentencia emitida en el juicio de revisión constitucional SM-JRC-244/2018 y sus acumulados. El veintisiete de agosto del año que transcurre, la Sala Regional emitió sentencia en los juicios referidos.

2. COMPETENCIA

Toda vez que la actora pretende promover un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, esta Sala Superior es, en principio, competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en atención a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo

SUP-JDC-450/2018

segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución General; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 79, 80, párrafo 1, inciso f) y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios.

3. IMPROCEDENCIA Y DESECHAMIENTO

Debe desecharse la demanda pues, independientemente de que se actualice alguna otra causa se improcedencia, esta Sala Superior advierte que el asunto *ha quedado sin materia*, ya que la Sala Regional ha emitido sentencia en los juicios SM-JDC-721/2018, SM-JRC-255/2018, SM-JRC-256/2018, SM-JDC-731/2018, SM-JDC-756/2018, SM-JDC-730/2018, SM-JDC-754/2018, SM-JRC-252/2018, SM-JDC-728/2018, SM-JDC-727/2018, SM-JDC-726/2018, SM-JDC-725/2018, SM-JRC-250/2018, SM-JRC-248/2018 y SM-JRC-244/2018.

En efecto, el artículo 9, párrafo 3, de la Ley de Medios dispone que los medios de impugnación serán improcedentes y se desecharán de plano cuando resulten evidentemente frívolos o cuya improcedencia derive de las disposiciones de la propia ley.

En relación con lo anterior, el artículo 11, párrafo 1, inciso b), de la propia ley, prevé la procedencia del sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de manera tal que el medio de impugnación respectivo quede totalmente sin materia, antes de que se dicte resolución o sentencia.

En el caso, Karina Marlen Barrón Perales promovió el presente juicio ciudadano para combatir lo que consideró fue una indebida omisión de la Sala Regional de resolver los juicios radicados con los expedientes mencionados.

Independientemente de la actualización de otra causa de improcedencia, esta Sala Superior advierte, como hecho notorio, que el veintisiete de agosto de este año, la Sala Monterrey emitió sentencia en los expedientes

que han sido referidos por lo que ha desaparecido la materia de impugnación al haber dejado de existir la omisión atribuida a la responsable.

En efecto, toda vez que la Sala Monterrey ha resuelto la totalidad de las impugnaciones que refiere la actora en su demanda, ha desaparecido el objeto de impugnación por lo que se actualizan las hipótesis normativas a las que se refieren los artículos 9, párrafo 3 y 11, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios.

En las circunstancias descritas, al resultar improcedente el medio de impugnación, debe desecharse de plano la demanda promovida por Karina Marlen Barrón Perales.

4. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

Devuélvanse, en su caso, las constancias que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SUP-JDC-450/2018

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO